



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Pertenencia N° 0596 – 18 C-1

Ingresa el expediente informando que el término de auto anterior feneció en silencio y sustitución de poder. (fl. 56)

Memora el Despacho que en auto del 30 de marzo de la anualidad, se otorgó el término de treinta (30) días a la parte actora para que procediera con el trámite de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que se pretende usucapir, junto con el retiro y trámite de los oficios ordenados en los numerales 7 y 8 del auto admisorio, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin embargo, el término anterior se interrumpió con la presentación del memorial de sustitución de poder el 18 de julio de 2020 – día inhábil -¹⁰, lo que conlleva a que deberá contarse nuevamente el término allí dispuesto, a fin que la parte actora cumpla con la carga impuesta, so pena de dar aplicación a lo previsto en la precitada norma.

Ahora, en lo que atañe al memorial a través del cual el apoderado actor pone en conocimiento la sustitución del poder, por ser procedente, se reconocerá personería a la abogada sustituta en los términos y con las mismas facultades del poder inicialmente conferido.

Finalmente, con relación a la inclusión en el registro de personas emplazadas, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y el nombramiento de Curador Ad Litem que solicita la apoderada sustituta con la misiva obrante a folio 57 de la encuadernación, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 30 de marzo hogaño y a lo decidido en esta providencia; Ahora en cuanto a la petición de las copias de la actuación, secretaría proceda de conformidad de manera digital, dejándose las constancias respectivas.

Colofón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Secretaría** contabilice nuevamente el término otorgado en auto del 30 de marzo de 2020 y la parte actora cumpla con la carga allí impuesta, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Para el retiro de los oficios ordenados en la precitada providencia, y en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto¹¹.

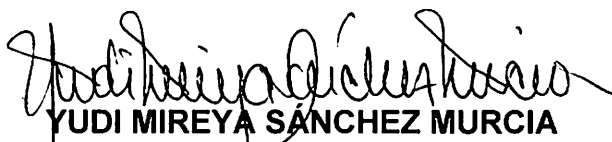
¹⁰ Fl. 54 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado

¹¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa>



3. **Reconocer** personería a la abogada **Yolanda Stella Calderón Villamizar** como apoderada judicial sustituta de la parte activa en los mismos términos y facultades del poder inicialmente conferido.
4. Estese a lo dispuesto en auto del 30 de marzo hogaño y a lo decidido en esta providencia, con relación a la inclusión en el registro de personas emplazadas, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y el nombramiento de Curador Ad Litem que solicita la apoderada sustituta con la misiva obrante a folio 57 de la encuadernación.
5. **Secretaría** proceda a remitir las copias de la actuación que solicita la apoderada sustituta activa obrante a folio 57 del expediente, de manera digital, dejándose las constancias respectivas.
6. Vencido el término del numeral 1 de este proveído, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

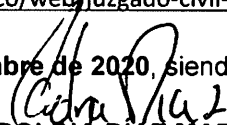
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Pertenencia N° 0874 – 19 C-1

Ingresa el expediente informando sobre la notificación personal del demandado, quién dentro del traslado guardó silencio y respuesta de diferentes entidades. (fl. 87)

En efecto, obra comunicaciones provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Secretaría de Planeación Municipal de Facatativá, Agencia Nacional de Tierras, Personería Municipal de Facatativá, Fiscalía General de la Nación y Secretario de Urbanismo de este municipio⁶ respecto de la situación jurídica del predio que se pretende usucapir, las cuales se pondrán en conocimiento de la activa para los fines pertinentes.

Asimismo, se incorporará al expediente y pone en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, con relación a la efectiva inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de Litis.

De otra parte, se tendrá en cuenta la notificación personal⁷ del demandado Jorge Eliécer Pachón Díaz del auto admisorio de fecha 17 de enero de 2020, quién dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio, sin ejercer oposición alguna.

Ahora, en lo que atañe al memorial de 15 de agosto de 2020 – día no hábil -⁸, a través del cual el apoderado actor pone en conocimiento la sustitución del poder, por ser procedente, se reconocerá personería al abogado sustituto en los términos y con las mismas facultades del poder inicialmente conferido.

De otro lado, teniendo en cuenta que en vigencia del estado de emergencia sanitaria, se expidió el Decreto 806 de 2020, el cual reguló aspectos procesales en la justicia ordinaria, dentro de los cuales dispuso en su artículo 10 que: “ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”, se ordenará que por secretaría proceda con el trámite del emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, conforme a la normativa citada. (subrayas propias)

Efectuada la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas y una vez el demandante allegue las fotografías de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, se procederá con la designación del Curador Ad Litem de las personas indeterminadas.

Finalmente, se requerirá a la activa para que acredite: *i.* El trámite de los oficios 0151, 0154 y 0155 del 24 de enero de 2020 dirigidos a las entidades de la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Igac, respectivamente; *ii.* La instalación de la valla ordenada en el numeral 5 del auto admisorio; y *iii.* El trámite de notificación del extremo pasivo a fin de integrar el contradictorio y continuar con el trámite procesal respectivo.

En este orden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de la activa las comunicaciones provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Secretaría de Planeación Municipal de Facatativá, Agencia Nacional de Tierras, Personería Municipal de Facatativá, Fiscalía General de la

⁶ Fl. 72 a 80 y 88 a 93

⁷ Fl. 59 reverso

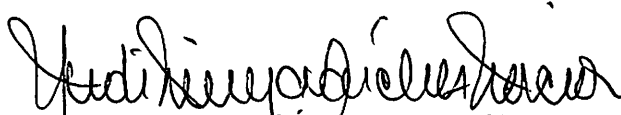
⁸ Fl. 94



Nación y Secretario de Urbanismo de este municipio⁹ respecto de la situación jurídica del predio que se pretende usucapir.

2. **Informar** al señor Personero Municipal de Facatativá que el trámite del presente asunto se adelanta conforme los parámetros del artículo 375 del Código General del Proceso, empero, el juez en su calidad de director del proceso para mejor proveer y a fin de establecer la situación jurídica del predio, dispuso oficiar a las entidades citadas en la Ley 1561 de 2012. **Oficiése electrónicamente** dejándose la constancia de rigor y asígnese el código hash al oficio que se libre.
3. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, con relación a la efectiva inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de Litis.
4. **Reconocer** personería al abogado **Efrén Libardo Ramírez Vargas** como apoderado judicial sustituto de la activa, en los términos y con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
5. **Secretaría** proceda con la inclusión de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, conforme lo ordenado en auto del 17 de enero de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
6. **Requerir** a la activa para que acredite: *i.* El trámite de los oficios 0151, 0154 y 0155 del 24 de enero de 2020 dirigidos a las entidades de la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Igac, respectivamente; *ii.* La instalación de la valla ordenada en el numeral 5 del auto admisorio; y *iii.* El trámite de notificación del extremo pasivo a fin de integrar el contradictorio y continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

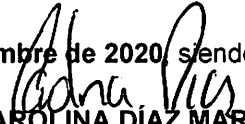
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

⁹ Fl. 72 a 80 y 88 a 93



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Pertenencia N° 0525 – 19 C-1

Ingresa el expediente informando la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras.

En efecto, obra comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras¹ respecto de la situación jurídica del predio que se pretende usucapir, la cual se pondrá en conocimiento de la activa para los fines pertinentes.

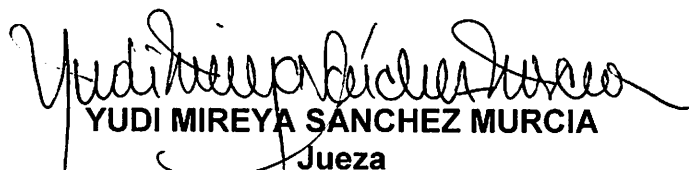
Finalmente, se exhortará a la activa para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1, 5 y 6 del proveído de 13 de febrero de 2020, exceptuando el trámite del oficio dirigido a la entidad citada en el párrafo que antecede.

En este orden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras² respecto de la situación jurídica del predio que se pretende usucapir.
2. **Exhortar** a la activa para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1, 5 y 6 del proveído de 13 de febrero de 2020, exceptuando el trámite del oficio dirigido a la entidad citada en el párrafo que antecede y así continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

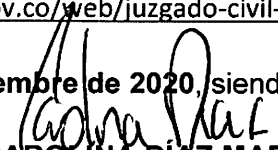
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 046 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 06 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Fl. 115 a 118

² Fl. 115 a 118



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Pertenencia N° 0353 – 19 C-1

Ingresa el expediente informando la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras.

En efecto, obra comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras³ respecto de la situación jurídica del predio que se pretende usucapir, la cual se pondrá en conocimiento de la activa para los fines pertinentes.

De otra parte, teniendo en cuenta que en vigencia del estado de emergencia sanitaria, se expidió el Decreto 806 de 2020, el cual reguló aspectos procesales en la justicia ordinaria, dentro de los cuales dispuso en su artículo 10 que: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”, se ordenará que por secretaría proceda con el trámite del emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, conforme a la normativa citada. (subrayas propias)

Efectuada la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas y si nadie comparece dentro de la oportunidad, se designará como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas al abogado Efren Libardo Ramírez Vargas⁴.

Para la aceptación del cargo del Curador, bastará que remita correo electrónico a la cuenta institucional del despacho y a vuelta se le remitirá copia digital de la actuación para lo de su cargo.

Finalmente, se requerirá a la activa para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble que se pretende usucapir, dentro del término otorgado en auto del 30 de marzo de los corridos, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En este orden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras⁵ respecto de la situación jurídica del predio que se pretende usucapir.
2. **Secretaría** proceda con la inclusión de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, conforme lo ordenado en auto del 13 de junio de 2019, en el Registro Nacional de Personas

³ Fl. 117 a 121

⁴ Carrera 7 N°6-49 casa 5 en el municipio de Tenjo – Cundinamarca, correo electrónico N°  aflramirez@yahoo.com.

⁵ Fl. 117 a 121



Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3. **Designar**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas al abogado **Efren Libardo Ramírez Vargas**.
- 3.1. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene librese el telegrama, a fin que la persona designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo telegrama u oficio, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
- 3.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaria procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación. Hágase esta advertencia en las comunicaciones.
4. **Exhortar** a la activa para que para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble que se pretende usucapir, dentro del término otorgado en auto del 30 de marzo de los corridos, y así continuar con el trámite procesal correspondiente, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

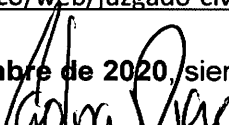
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 06 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	LUIS ARTURO CIFUENTES cesionario de CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ CÁRDENAS
DEMANDADO:	BLANCA EMERITA GONZÁLEZ
RADICACIÓN No:	0277 – 2013

Ingresa el expediente en cumplimiento del auto anterior.

Memora el despacho que en auto del 30 de marzo se ordenó ingresar el expediente una vez quedará en firme el auto a fin de proveer sobre la entrega de dineros y concluir el trámite de instancia.

Sea lo primero señalar que la pretensión invocada por el demandante en el presente asunto recayó en dictar sentencia que decrete la venta en pública subasta del inmueble objeto de hipoteca, para que con producto se pague las sumas indicadas en el mandamiento de ejecutivo junto con las costas del proceso, tal como lo prevé el artículo 468 del Código General del Proceso.

En efecto, en el presente asunto se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de hipoteca⁶, el cual fue adjudicado⁷ y entregado⁸ al rematante señor Faiver Sotelo Bravo.

Revisado el expediente, se observa que el valor por el cual se adjudicó en la diligencia de remate del predio objeto de Litis acaeció por una suma superior a la liquidación de crédito que fuese aprobada hasta la fecha en que se aprobó la almoneda del predio, esto es, \$87.700.000.ºº m/cte.

A la fecha ya fueron entregados los dineros a favor del cesionario demandante de la suma que arrojó la actualización del crédito – folio 261 -; igualmente se entregaron los dineros al adjudicatario con relación a los gastos acreditados luego de la entrega del bien objeto de remate – folio 267.

Por lo anterior y conforme al informe de títulos que obra a folio 259 del expediente, actualmente existe un saldo de \$8.153.644, luego de descontar los precitados valores; sin embargo, como aún no se ha entregado el valor liquidado por concepto de las costas procesales a favor de la activa – folio 181 -, se ordenará su entrega con la salvedad que no se incluirá el rubro de la actualización de las costas – folio 270-, pues el mismo le fue descontado directamente del remanente a favor de la pasiva de conformidad a lo previsto en el numeral 7 del artículo 455 ibídem.

Así las cosas, como quiera que la finalidad del presente asunto era que con el producto del remate del predio gravado con hipoteca se pagará y extinguiera la obligación ordenada en el mandamiento de pago junto con las costas procesales, como así ocurrió, se decretará la terminación del proceso, sin el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que las mismas fueron ordenadas en proveído del 28 de enero de 2019 y con la orden de entregar el

⁶ Fl. 214-215

⁷ Fl. 226-227

⁸ Fl. 254



remanente a la pasiva, siempre y cuando no exista algún embargo de remanentes para dejar a tu disposición.

En colofón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Entregar** a nombre y a favor del cesionario demandante únicamente la suma aprobada por concepto de la liquidación de costas obrante a folio 181 del expediente, conforme lo expuesto. En caso de ser necesario fraccíonese el depósito judicial.
2. Declarar **terminado el proceso** conforme lo expuesto.
3. **Abstenerse** de ordenar el levantamiento de la medida de embargo, conforme lo expuesto.
4. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
5. Entréguese a nombre y a favor de la demandada el remanente de la venta en pública subasta del bien objeto de litis, luego de descontar la suma por concepto de la liquidación de costas ordenada en el numeral 1 de esta providencia.
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

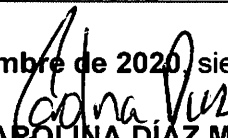
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo con garantía real N° 0660 – 10 C-1

Ingresa el expediente informando la revocatoria del poder.

Mediante memorial del 3 de septiembre de la anualidad⁵ se pone en conocimiento la revocatoria del poder presentada por la activa y la renuncia al mismo presentada por la abogada Ana Deysi Segura Hernández.

Así las cosas, por ser procedente se accederá a lo solicitado conforme a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, en tanto, la solicitud viene coadyuvada por la demandante y la abogada a quien se le revoca el poder.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Aceptar** la revocatoria del poder que presenta la cesionaria demandante respecto de la abogada Ana Deysi Segura Hernández.
2. **Aceptar** la renuncia del poder que presenta la abogada Ana Deysi Segura Hernández como apoderada de la cesionaria demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

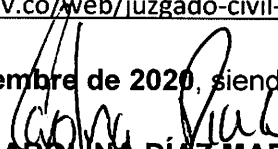
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

⁵ Fl. 453 C- 1 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado.



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo con garantía real N° 0294 – 18 C-1

Ingresa el expediente informando sobre el avalúo comercial y solicitud de fecha de remate.

En efecto, mediante misiva del 17 de julio de los corrientes⁴ la apoderada de la activa solicita se aclare el auto notificado el 15 de julio de 2020, toda vez que el despacho no evidenció el avalúo comercial con ingreso y este cumple con todos los lineamientos para ser aceptado dentro del presente asunto. Asimismo solicitó que una vez en firme, se fije fecha y hora para llevar acabo diligencia de remate

En primer lugar, cabe señalar que la aclaración del auto adiado 14 de julio de 2020 y notificado el 17 siguiente de mismo mes y año, solicitada por la apoderada de la activa se encuentra dentro del término legal previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso.

Sin embargo, revisado el auto objeto de aclaración, se observa que contrario a lo alegado por la activa, este despacho realizó pronunciamiento de fondo al avalúo aportado con misiva del 25 de febrero de los corridos; nótese que en el inciso final del precitado proveído se hace alusión clara y concreta de los motivos por los cuales no es dable correr traslado del avalúo que milita a folios 225 a 228 que es exactamente igual al que se anexa con la solicitud de adición, en consecuencia, se negará la solicitud de aclaración y deberá estarse a lo allí resuelto.

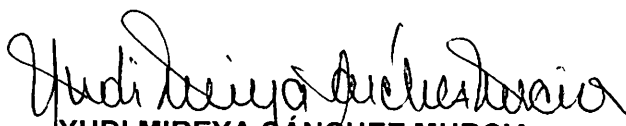
De otra parte, la petición de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, resulta improcedente, por cuanto no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 448 ibídem, en consecuencia, la misma se negará.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Negar** la aclaración solicitada por la activa conforme lo expuesto, y deberá estarse a lo dispuesto en el inciso final del proveído de 14 de julio de 2020.
2. **Negar** la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate por improcedente, conforme lo expuesto.
3. **Exhortar** a la parte actora para que tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso final del proveído de 14 de julio de 2020, para efectos de presentar el avalúo del bien objeto de Litis.
4. **Secretaría** controle el término otorgado a la empresa secuestre para la rendición de cuentas de su gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

⁴ Fl. 232 allegada al correo electrónico institucional del Juzgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

Jenni Carolina Díaz Martínez
JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Restitución N° 0838 – 17 C-1

Ingresa el expediente informando que se emitió sentencia por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón en virtud del Acuerdo CSJCUA18-148, asimismo solicitud de entrega de inmueble y títulos judiciales.

En efecto, el proceso de la referencia fue devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón - Cundinamarca y recibido en este Despacho el 13 de octubre de los corrientes, el cual cuenta con sentencia ejecutoriada proferida en audiencia pública del 14 de septiembre de los corrientes.

En consecuencia, conforme a lo ordenado en el numeral 2 de la precitada sentencia aunado a la petición elevada por la apoderada de la activa obrante a folio 146 del expediente, se comisionará al Alcalde de este municipio o a quien este disponga, para que proceda con la práctica de la diligencia de entrega, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 308 del Código General del Proceso, en consonancia con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la misma codificación, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

Ahora, en lo concerniente a la petición de entrega de títulos judiciales, la misma resulta improcedente, como quiera que los depósitos judiciales no se encuentran consignados a favor del presente asunto. Nótese que de las fotocopias de las consignaciones aportadas por la activa, se observa que los dineros por concepto de cánones fueron consignados en el formato de depósitos de arrendamientos, en tanto, corresponde al interesado acudir al Banco Agrario para que adelante el trámite de entrega que corresponda previo desglose de los comprobante originales que obran dentro del expediente; para ello deberá cancelar las expensas a que haya lugar y posteriormente programar cita previa en la secretaría del despacho para el retiro a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto².

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tener en cuenta que el expediente de la referencia fue devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón - Cundinamarca, el cual cuenta con sentencia ejecutoriada proferida en audiencia pública del 14 de septiembre de los corrientes.
 2. **Comisionar** al Alcalde de Facatativá - Cundinamarca o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega el bien inmueble identificado con folio de matrícula N° **156-15709** ubicado en la calle 5 este N° 3 – 19 sur de Facatativá a favor de la sucesora procesal de la demandante señora **María Inés Castillo** o a quien esta autorice para el efecto.
- 2.1. Adviértase** al comisionado que en la diligencia de entrega no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa>



- 2.2. Librar** despacho comisorio con los insertos del caso, adjúntese copia de esta providencia y de la sentencia de instancia.
- 2.3. Imponer** a la parte actora, la carga del retiro y trámite del despacho comisorio, para lo cual y en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto³.
- 3. Negar** la entrega de los depósitos judiciales por improcedente, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

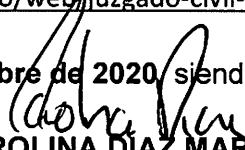
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa>



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0601 – 13 C-1

Ingresa el expediente con informe del secuestre sobre auto del 19 de diciembre de 2019. (fl. 283)

Se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes el escrito que milita a folio 281 mediante el cual el secuestre informa que el despacho comisorio N° 046 fue radicado ante la Alcaldía de esta Municipalidad a la esperar que señales fecha para diligencia de entrega del bien inmueble.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud elevada por el apoderado actor obrante a folio 284 del paginario, deberá estarse a lo aquí dispuesto, en tanto, el secuestre designado aún no ostenta la custodia del bien inmueble objeto de Litis, en consecuencia la solicitud de requerimiento al secuestre se negará por improcedente.

Asimismo con relación a la autorización del avalúo comercial por fachada, el memorialista deberá tener en cuenta que el documento que para el efecto presente deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 226 ibídem, tal como se indicó en auto del 19 de diciembre de 2019, en consecuencia, no se posible correr traslado del “informe avalúo comercial” presentado por la activa a folio 285, por improcedente al no cumplir con los requisitos expuestos.

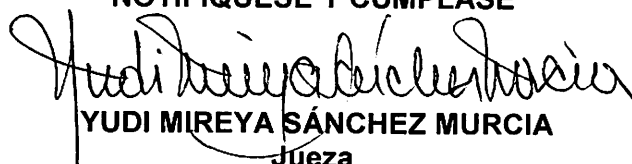
Finalmente, se requerirá a la Alcaldía Municipal de Facatativá para que informen el trámite del despacho comisorio N° 046 de fecha 2 de abril de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

3. Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes el escrito proveniente del representante legal de la empresa designada como secuestre que milita a folio 281 de la encuadernación.
4. **Negar** la solicitud de requerir al secuestre por improcedente, conforme a lo expuesto.
5. Estarse a lo dispuesto en auto del 19 de diciembre de 2019, en lo que respecta a la presentación y autorización del avalúo comercial por fachada.
6. Abstenerse de correr traslado del avalúo presentado por la activa obrante a folio 285 del expediente.
7. **Requerir** a la Alcaldía Municipal de Facatativá para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen el trámite adelantado al despacho comisorio N° 046 de fecha 2 de abril de 2019, radicado el 4 de diciembre de mismo año. **Secretaría** proceda a través de los medios virtuales y al oficio que se libre asígnese el código hash correspondiente, anexando copia del precitado documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

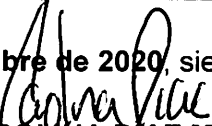
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 046 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 06 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

601-13



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0120 – 17 C-1

Ingresa el expediente informando la renuncia del poder y otorgamiento de nuevo poder.

En efecto, mediante memorial del 21 de septiembre de la anualidad¹ se pone en conocimiento la renuncia del poder del abogado Luis Heriberto Gutiérrez Pino y el otorgamiento de un nuevo poder por parte de la activa a favor del abogado José Iván Suárez Escamilla, en consecuencia, por ser procedente se aceptará la renuncia del poder y reconocerá personería al nuevo apoderado judicial, en los términos de los artículo 76 y 75 del Código General del Proceso, respectivamente,

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Aceptar** la renuncia del poder que presenta el abogado **Luis Heriberto Gutiérrez Pino** como apoderado de la entidad demandante, en los términos del artículo 76 ibídem.
2. **Reconocer** personería al abogado **José Iván Suárez Escamilla** como apoderado judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 159 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

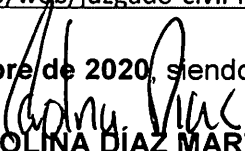
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ FI. 160 C- 1 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado.



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo con garantía real N° 0923– 19 C-1

Ingresa el expediente informando la notificación por aviso de la ejecutada, quien dentro del término traslado guardó silencio; asimismo con solicitud de decretar secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 156-135250. (fl. 157)

En efecto, obra dentro del expediente la notificación por aviso – folios 144 a 149 - efectuada a la ejecutada Leidy Alejandra Niño Navas con resultado positivo, quién dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio sin ejercer oposición alguna.

En lo que respecta al trámite de la notificación por aviso de la demandada Ana Esther Navas Saldarriaga, la misma no se tendrá en cuenta, en tanto, la misma se notificó de manera personal, tal como se indicó en proveído del 17 de julio de los corridos, en consecuencia, deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otra parte, se observa misiva¹ presentada por la apoderada de la activa a través de la cual solicita el secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 156-135250 y 156-135076, sin embargo, revisado el expediente se evidencia que en auto del 17 de julio ya se había ordenado el secuestro frente al segundo de los precitados inmuebles, por ende, en lo que a este respecta deberá estarse a lo allí dispuesto; ahora, en lo que atañe al primero de los citados predios, inscrita como se encuentra la medida de embargo, por ser procedente se ordenará su secuestro, por ende, se comisionará a la autoridad administrativa de este municipio, de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

Finalmente, teniendo en cuenta que el abogado designado en amparo de pobreza manifestó la aceptación del cargo², solicitó el traslado y asignación de cita para la notificación, se ordenará que por secretaría proceda con la notificación personal en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Tener a la demandada Leidy Alejandra Niño Navas como notificada por aviso** del mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.
2. No tener en cuenta la notificación por aviso de la ejecutada Ana Esther Navas Saldarriaga, conforme lo expuesto.
3. Estarse a lo resuelto en auto del 17 de julio de la anualidad, respecto de la solicitud de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156-135076.
4. **Decretar el secuestro** del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156-135250** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
- 4.1. **Comisionar** para tal fin al señor Alcalde de Facatativá - Cundinamarca o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive

¹ Fl. 151 allegada al correo electrónico institucional del Juzgado

² Fl. 159 allegada al correo electrónico institucional del Juzgado



la fijación de los honorarios del auxiliar de justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

- 4.2. Para la práctica de la precitada diligencia, se **Designa** en el cargo de secuestre a **Ricardo Pulido Vásquez**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
- 4.3. **Librar** despacho comisorio con los insertos del caso. La parte demandante y/o a su apoderado judicial, tendrán en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 37 del Código General del Proceso.
- 4.4. **Imponer** a la parte actora, la carga del retiro y trámite del despacho comisorio para lo cual y en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaria del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto³.
5. Téngase en cuenta que el abogado **Jesús Mariano Martínez Ospina** aceptó el cargo de apoderado judicial en amparo de pobreza de la ejecutada Ana Esther Navas Saldarriaga. En consecuencia, secretaría proceda con la notificación personal en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y para el efecto adjúntese copia digital e integral del expediente.
6. Cumplido lo anterior, secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del proveído de fecha 17 de julio de 2020. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

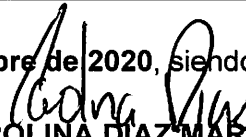
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa>



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Pertenencia N° 0565 – 18 C-1

Ingresa el expediente informando la sustitución de poder. (fl. 113)

En efecto, mediante memorial del 18 de julio de 2020 – día inhábil -¹² el apoderado actor pone en conocimiento la sustitución del poder, en consecuencia, por ser procedente, se reconocerá personería a la abogada sustituta en los términos y con las mismas facultades del poder inicialmente conferido.

Ahora, con relación a lo solicitado en la misiva obrante a folio 114 del expediente por la apoderada sustituta, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 4 de abril y 9 de octubre ambos del año 2019. Nótese que las entidades a las cuales se ordenó oficiar en el auto admisorio ya dieron efectiva contestación con relación a la situación jurídica del predio que se pretende usucapir y fue condicionado el nombramiento del curador Ad Litem a la carga impuesta a la actora en la última providencia citada.

No obstante, se evidencia que en efecto falta el oficio dirigido a la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, el cual para el efecto deberá elaborarse por la secretaría de este despacho, a fin que la actora realice el retiro y trámite del mismo, como quiera que deberá anexar copia del plano catastral del inmueble y este no obra dentro de los anexos de la demanda.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del proveído 9 de octubre de 2019, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Colofón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Yolanda Stella Calderón Villamizar** como apoderada judicial sustituta de la parte activa en los mismos términos y facultades del poder inicialmente conferido.
2. Estese a lo dispuesto en auto del 30 de marzo hogaño y a lo decidido en esta providencia, con relación a lo solicitado por la apoderada sustituta en la misiva obrante a folio 114 de la encuadernación.
3. **Secretaría** proceda con la elaboración del oficio dirigido a la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del auto admisorio de fecha 14 de septiembre de 2018.
4. **Imponer** el trámite del precitado oficio a la parte actora. Para el efecto y en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la

¹² Fl. 111 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para ello¹³.

5. **Requerir** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del proveído 9 de octubre de 2019, esto es, incorpore sin dilación alguna las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de Litis de forma legible, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

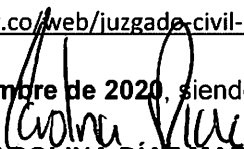
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 046 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 06 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa>



Facatativá, Cinco (5) de noviembre de Dos mil veinte (2020)

Referencia: Monitorio N°938-19 C-1

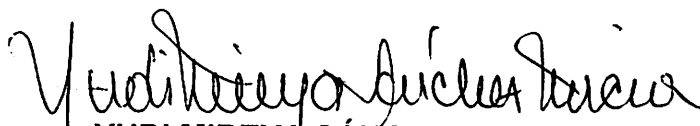
Ingresa el expediente al Despacho vencido el termino anterior (fl.41) y con recurso de reposición y con contestación de la demanda y excepciones (fl.42 a 49)

En atención al informe secretarial que antecede se observa que a fl., 42 a 49 obra recurso de reposición contra el auto adiado 25/9/2020, mediante el cual además decretó pruebas, así como también se observa escrito de contestación de la demanda y excepciones.

Por lo anterior se ordena a la secretaría correr traslado del recurso de reposición impetrado por la pasiva el 29/9/2020, dando cumplimiento al artículo 108 del CGP.

La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

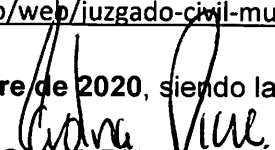

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, Cinco (5) de noviembre de Dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N°049-19 C-1

Ingresa el expediente al Despacho con respuesta de entidad (fl.14).

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta del pagador a nuestro oficio 1276, informando que los señores JOSE TOBAR BUELBAS y HEINER NAVARRO HERAZO, no laboran con esa entidad (fl.13)

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 046 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, Cinco (5) de noviembre de Dos mil veinte (2020)

Referencia: Sucesión Intestada 489-18

Ingresa el expediente con Solicitud de entrega de inmueble objeto de partición (fl.137).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 512 del CGP concordante con el artículo 308 ibidem, por ser procedente la solicitud de la apoderada actora (fl.121) se ordena oficiar a la señora DIANETH RAMÍREZ RAMÍREZ, moradora del inmueble Lote #. 29 de la manzana C de la supermanzana 5 ubicado en la diagonal 5 A Este # 8 B-40 Urbanización Juan Pablo II de este Municipio, para que de manera inmediata realice la entrega del mismo a los legitimarios reconocidos MIGEL FERNEY CARPETA PULIDO y ROBBINSON ARBEY CARPETA PULIDO.

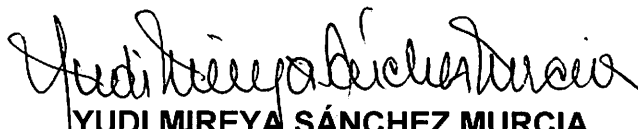
Igualmente se hace necesario comisionar al señor alcalde del municipio de Facatativa– Cundinamarca, con amplias facultades inclusive la de delegar, a fin de que se practique la diligencia de entrega sobre el mencionado inmueble.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso. Se advierte que en atención a lo estatuido en el numeral 7 del artículo 309 del Código General del proceso en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 206 del Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), que en el evento en que se presenten oposiciones o situaciones que requieran el ejercicio de funciones jurisdiccionales, deberán remitirse las diligencias a este despacho para resolver lo pertinente. Por secretaría, librese el respectivo despacho comisorio con los insertos de Ley.

Imponer la carga del trámite de los oficios y el comisorio a la parte actora, quien constatará en los respectivos recibidos la fecha y hora de radicación. Para su retiro y en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto.¹

La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

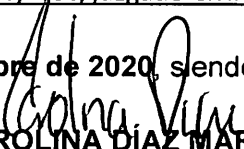


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 6 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

487-18



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

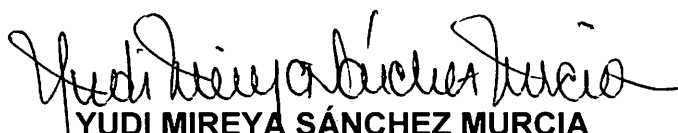
Referencia: Ejecutivo 0146-17

Ingresa el expediente con solicitud de rendición de cuentas (fl.176).

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud de la apoderada de a parte actora (fl.170), se ordena REQUERIR, a la empresa AG SERVICIOS Y SOLUCIONES en calidad de secuestre, 'para que de manera inmediata se sirva rendir cuentas de su gestión, so pena de imponer las sanciones de lugar.

La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

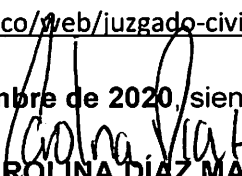

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 046 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 06 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, Cinco (5) de noviembre de Dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	Sucesión Intestada
CAUSANTE	JUAN EVANGELISTA BULLA MORENO
	SOLEDAD PINTO TORRES
RADICACIÓN	N°587-2017 C1

Ingresa el expediente con solicitud de corregir los nombres, cédulas y fechas de nacimiento de los herederos en el trabajo de partición. (fl.89).

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud del escrito allegado por el apoderado de los herederos y partidor dentro de esta causa, mediante el cual presenta el trabajo de partición con las correcciones a los nombres y números de cédula, así como fechas de nacimiento de los herederos, (fl.85 a 87), **CORRASE** traslado a los interesados por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 509 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

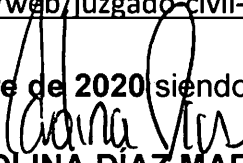

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de noviembre de 2020** siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO:	FABIO ALONZO BENITEZ SARMIENTO
RADICACIÓN No:	0092 – 2020

Ingresa el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total. (Fl. 19)

En efecto, la representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la entidad demandante en coadyuvancia de su apoderada judicial, ponen en conocimiento mediante memorial de 6 de octubre de los corrientes⁵³, el pago total de la obligación sin condena en costas procesales y agencias en derecho; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total.

Igualmente, anuncia que ha renunciado a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que acepte la petición de terminación.

Finalmente, no se resolverá sobre las notificaciones del demandado aportadas por la activa obrante a folios 20 a 25 del expediente, dada la solicitud de terminación de proceso.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiese electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** y asígnese código hash al oficio que se libre. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

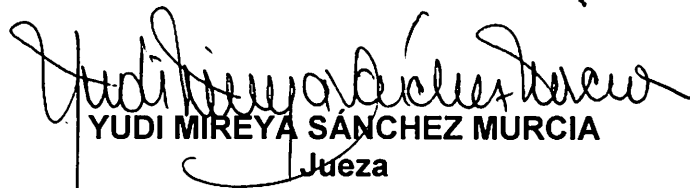
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.

⁵³ Fl. 20 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado



6. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.⁵⁴
7. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

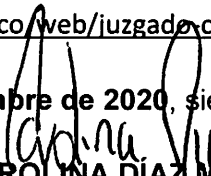
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

⁵⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Facatativá, Cinco (5) de noviembre de Dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO:	ANDREY DE JESUS VANEGAS RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	Nº535-19 c-1

Ingresa el expediente con aviso (fl.56).

En efecto, téngase en cuenta para todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar, que el **ANDREY DE JESUS VANEGAS RODRÍGUEZ**, se notificó del mandamiento de pago de fecha 15 de agosto de 2019, mediante citatorio y aviso judicial¹, quien durante el término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Así las cosas, y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 15 de agosto de 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho² la suma de \$1.100.000.ºº M/cte.
5. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

¹ Fl. 52 a 55

² Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal b)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

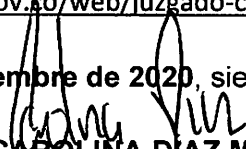
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

J35-19



Facatativá, Cinco (5) de noviembre de Dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N°988-09 C-2

Ingresa el expediente al Despacho con solicitud de expedir nuevo oficio de levantamiento de embargo (fl.41)

En atención al informe secretarial que antecede y vista la solicitud de la parte demandada (fl.32 a 34) y por ser procedente se ordena por secretaría expedir un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos Correspondiente, a fin de comunicar el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula **280-38910** decretada por este Juzgado.

La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

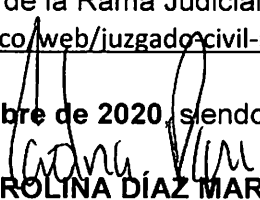

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, Cinco (5) de noviembre de Dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	INCIDENTE DEREGULACIÓN DE HONORARIOS dentro del EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA ELVIRA DUARTE VELVA YASMIN SILVA DUARTE
DEMANDADO	LUIS ALFONSO LÓPEZ
RADICACIÓN No:	25269400300120130047000

Ingresa el expediente con memorial dándose cumplimiento audiencia del 21 de febrero de 2020.

Memora el juzgado que en audiencia celebrada el 21 de febrero de los corrientes, las partes llegaron a un acuerdo consistente en que

“(…) las señoras María Elvia Duarte de Silva y Velva Yamin Silva Duarte, se obligan a pagar la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000) por conceto de horarios a la Doctora Juana Carolina Villamil Sierra, en dos cuotas la primera el 6 de marzo hogaño equivalentes a seis millones de pesos (\$6.000.000) y la segunda cuota equivalente a dos millones d pesos (\$2.00.000) el 24 de marzo de los corridos en la cuenta de ahorros del banco Davivienda 450400072622 a nombre de Juana Carolina Villamil Sierra; así mismo una vez realizado el pago de los \$8.000.000 la incidentante allegara paz y salvo de honorarios dirigido a los procesos con radicado 470-13,496-13,495-13 y 580-13. (...)”

Mediante escrito allegado mediante correo electrónico, la aquí incidentante informó que declara paz y salvo a la parte actora a partir del día 6 de abril de 2020, fecha en la que recibió el dinero correspondiente te a sus honorarios.

Así las cosas, el despacho encuentra que se cumplió el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. **TERMINAR** el presente incidente de regulación de honorarios, por conciliación entre las partes, de la referencia conforme a lo expuesto.
2. En firme esta providencia archívese el expediente previo las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

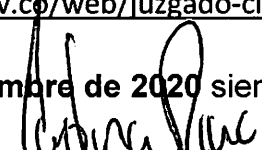

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de noviembre de 2020** siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaria

470-13



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Verbal N° 077 – 16 C-1

Ingresa el expediente informando sobre el oficio proveniente de Centro de Servicios judiciales de los Juzgados Penales de Facatativá mediante el cual comunica suspensión del poder adquisitivo dentro del inmueble objeto de Litis identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156-8431.

En efecto, obra en autos el acta de la diligencia del Juzgado Primero Penal Municipal de Facatativá con Función de Control de Garantías en la cual ordena la suspensión del poder dispositivo de conformidad al artículo 101 del C.P.P., sobre el inmueble objeto de este asunto identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156-8431, la cual se pondrá en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, mediante misiva del 17 septiembre de la anualidad⁶ el apoderado de la parte actora solicita la reanudación del proceso habiéndose acaecido la previsión de que trata el artículo 163 del Código General del Proceso y continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma normativa; igualmente solicitó que en uso de los poderes de ordenación e instrucción que tiene la Juez y teniendo en cuenta que en este mismo despacho cursa de manera concomitante proceso Ejecutivo Hipotecario con Rad N° 033-2015 que a la fecha se encuentra para remate, cuyo título es la Hipoteca de primer grado, acto escriturario que también aquí se demanda para que se declare nulo, realice el test de proporcionalidad respectivo y adopte las decisiones legales que correspondan.

Por lo anterior, se accederá a lo solicitado y se reanudará el presente asunto, sin embargo, previo a fijar la fecha para continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 ejúsdem, se **exhortará** a la activa para que dé cumplimiento a lo ordenado en la audiencia pública celebrada el 10 de octubre de 2019, esto es, adelantar el trámite del oficio obrante a folio 326 de la encuadernación; cumplido ello, se fijará la fecha de la precitada normativa.

Igualmente, se ordenará que por secretaría se oficiará al proceso Ejecutivo con Garantía Real con Rad N° 033-2015 que cursa en esta misma dependencia, a fin incorporar las piezas procesales que obran a folios 368 a 371 del paginario, como quiera que guarda estrecha relación con el predio objeto de la medida de suspensión del poder dispositivo decretada por el Juzgado Primero Penal Municipal de Facatativá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la medida de suspensión del poder dispositivo de conformidad al artículo 101 del C.P.P., decretada sobre el inmueble objeto de este asunto identificado con folio de

⁶ Fl. 373 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



matrícula inmobiliaria N° 156-8431, por el Juzgado Primero Penal Municipal de Facatativá con Función de Control de Garantías.

2. **Reanudar** el trámite del proceso, conforme a lo expuesto.
3. **Exhortar** a la activa para que dé cumplimiento a lo ordenado en la audiencia pública celebrada el 10 de octubre de 2019, esto es, adelantar el trámite del oficio obrante a folio 326 de la encuadernación; cumplido ello, se fijará la fecha de la precitada normativa.
- 3.1. Para su retiro del oficio y en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto.⁷
4. **Secretaría** oficiése al proceso Ejecutivo con Garantía Real con Rad N° 033-2015 que cursa en esta misma dependencia, a fin incorporar las piezas procesales que obran a folios 368 a 371 del paginario, como quiera que guarda estrecha relación con el predio objeto de la medida de suspensión del poder dispositivo decretada por el Juzgado Primero Penal Municipal de Facatativá. Procédase directamente dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

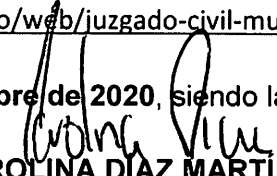
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 046 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 06 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

⁷ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Verbal N° 0246 – 19 C-2

Ingresa el expediente informando la respuesta de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto de la inscripción de la demanda.

En efecto, obra dentro del expediente comunicación proveniente del Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, a través de la cual informa la imposibilidad de atender el contenido del oficio 0488 – inscripción de la demanda -, en tanto, se encuentran inscritos sendos embargos ejecutivos sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 156-89727 y 156-89728.

Sea lo primero señalar que el artículo 591 del Código General del Proceso, en su inciso 3, refiere que: “La vigencia del registro de otra demanda o de un embargo no impedirá el de una demanda posterior, ni el de una demanda el de un embargo posterior.” (subrayado fuera del texto)

Ahora, para el presente asunto se tiene que lo comunicado mediante oficio N° 0488 del 17 de febrero de 2020, en cumplimiento al auto del 12 de diciembre de 2019, es con el fin de dar alcance o corrección al oficio N° 2070 del 10 de julio de 2019, pues si bien en el mismo se indicó que se decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 156-89727 y 156-89728 y así se inscribió por parte de la oficina registral, la realidad procesal de lo ordenado en auto del 17 de junio de 2019, es la inscripción de la demanda sobre los citados, lo cual daría lugar a la corrección en cada una de las anotaciones en los folios de matrícula, tal como se indicó en la comunicación que para el efecto se libró.

En consecuencia, no puede ahora la oficina seccional registral negarse atender el requerimiento, pues si bien lo que se está solicitando es el cambio de la anotación en cada uno de los folios de matrícula de “*embargo por inscripción de demanda*”, como quiera que la comunicación inicial fue errada, tampoco si fuera el caso, sería causal de negación inscribir la demanda, pues la norma antes en comento permite la concomitancia de un embargo con la inscripción de la demanda.

Así las cosas, se ordenará oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá para que proceda a corregir las anotaciones en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de Litis.

Finalmente, obre en autos el envío del citatorio efectuado a la demandada con resultado negativo; en lo que atañe a la solicitud de emplazamiento de la pasiva elevada por el apoderado actor, la misma se negará por improcedente, como quiera que la causal de devolución de la notificación no se ajusta a los lineamientos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

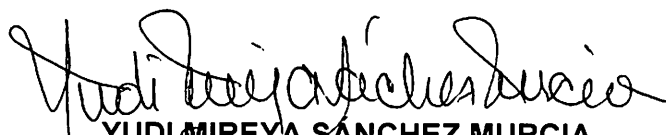
1. **Oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación procedan a corregir la anotación correspondiente en cada folio de matrícula de los inmuebles identificados con Nros. 156-89727 y 156-89728,



mediante la cual se inscribió lo comunicado mediante oficio N° 2070 de 10 de julio de 2019, en el sentido que es la inscripción de la demanda (proceso verbal) y no como allí se indicó. En todo lo demás la anotación deberá permanecer incólume.

- 1.1. Secretaría proceda por medios virtuales al trámite del oficio, dejándose las constancias y anotaciones que correspondan. Al oficio que se libre asígnese el código hash respectivo y el interesado acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan si hay lugar a las mismas.
2. **Negar** el emplazamiento de la pasiva por improcedente, conforme lo expuesto.
3. **Exhortar** a la parte demandante para que proceda adelantar las diligencias tendientes a fin de establecer la dirección completa y/o nomenclatura exacta del predio rural donde recibe notificaciones la pasiva, para tal fin acuda a las entidades competentes para la obtención de tal información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

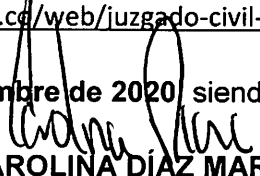
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 046 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 06 de noviembre de 2020 siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, Cinco (5) de noviembre de Dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	Verbal
DEMANDANTE:	ANA CRISTINA LINARES HIDALGO
DEMANDADOS:	LUIS CARLOS CORTES y otros
RADICACIÓN	N°585-2017 C1

Ingresar el expediente para dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. (fl.70).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado que se cumplen los presupuestos establecidos en el Numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **VERBAL** de **ANA CRISTINA LINARES HIDALGO** contra **LUIS CARLOS CORTES, RAFAEL LEMOND CORTES TORRES Y GLORIA YULIETH CORTES TORRES** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

3.- ORDENAR LA ENTREGA TITULOS JUDICIALES a quien corresponda. Elabórese Oficio.

4.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos base para la admisión de la demanda o de ejecución, con las constancias del caso. **ADVIERTASE** al ejecutante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

5.- ABSTENERSE DE CONDENAR en Costas y Perjuicios.

6.- Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

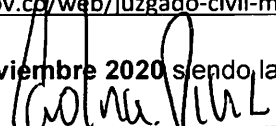

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre 2020** siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0216 – 16 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 13 de agosto de la anualidad¹⁸, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

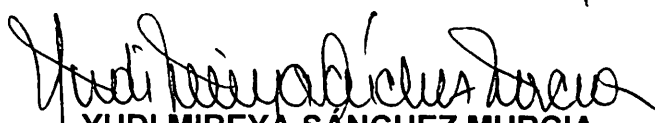
Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 91 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

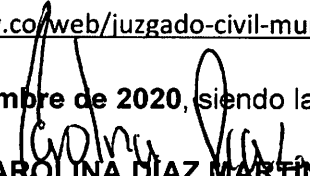
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹⁸ Fl. 93 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0583 – 12 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 12 de agosto de la anualidad¹⁹, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 137 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

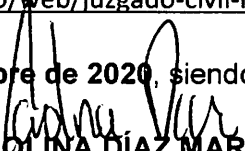
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹⁹ Fl. 135 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0450 – 18 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 18 de agosto de la anualidad²⁰, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 44 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

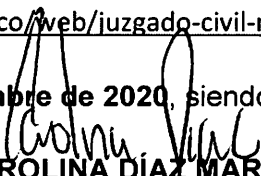
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

²⁰ Fl.46 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo con garantía real N° 0666 – 17 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 12 de agosto de la anualidad²¹, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Finalmente, se exhortará a la activa para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de noviembre de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 71 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.
4. **Exhortar** a la activa para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

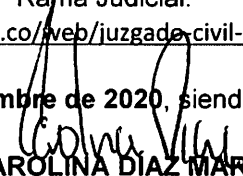
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 046 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

²¹ Fl. 73 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0845 – 18 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 18 de agosto de la anualidad²², que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Finalmente, se exhortará a la activa para que adelante los trámites de notificación de la pasiva a la dirección electrónica aportada con el libelo de la demanda, conforme lo ordenado en auto del 13 de noviembre de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 37 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.
4. **Exhortar** a la activa para que adelante los trámites de notificación de la pasiva a la dirección electrónica aportada con el libelo de la demanda, conforme lo ordenado en auto del 13 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

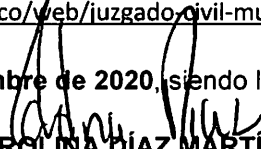
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

²² Fl. 39 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0784 – 11 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 13 de agosto de la anualidad²³, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 139 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

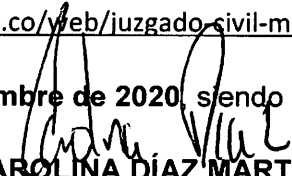
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

²³ Fl. 144 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0307 – 13 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 12 de agosto de la anualidad²⁵, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 123 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

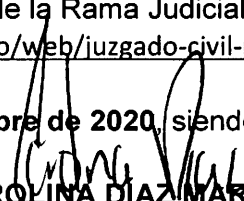
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

²⁵ Fl. 124 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo con garantía real N° 0776 – 17 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 13 de agosto de la anualidad²⁶, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, se exhortará a la apoderada judicial sustituta aquí reconocida para que ratifique y/o realice manifestación respecto de la misiva obrante a folio 98 a 101 de la encuadernación, referente a la certificación de abonos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 108 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. **Exhortar** a la apoderada judicial sustituta aquí reconocida para que ratifique y/o realice manifestación respecto de la misiva obrante a folio 98 a 101 de la encuadernación, referente a la certificación de abonos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

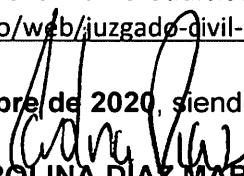
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

²⁶ Fl. 109 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0571 – 12 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 10 de agosto de la anualidad²⁷, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 120 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

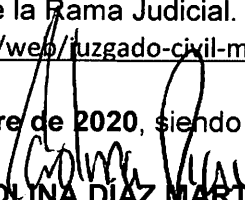
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 046 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 06 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

²⁷ Fl. 122 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0332 – 12 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 10 de agosto de la anualidad²⁸, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 110 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

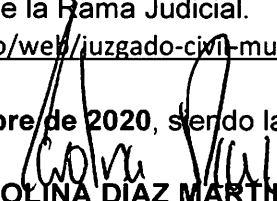
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

²⁸ Fl. 112 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0844 – 17 C-1

Ingresa el expediente informando la renuncia del poder.

En efecto, mediante memorial del 16 de septiembre de la anualidad²⁹ se pone en conocimiento la renuncia del poder del abogado Eduardo García Chacón del poder conferido por la entidad cesionaria demandante, en consecuencia, por ser procedente se aceptará la renuncia del poder en los términos de los artículo 76 del Código General del Proceso, respectivamente,

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Aceptar** la renuncia del poder que presenta el abogado **Eduardo García Chacón** como apoderado de la entidad cesionaria demandante, en los términos del artículo 76 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

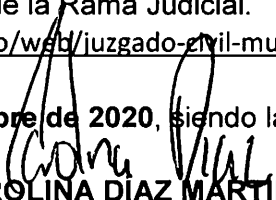
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

²⁹ Fl. 58 C- 1 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado.



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0777 – 19 C-2

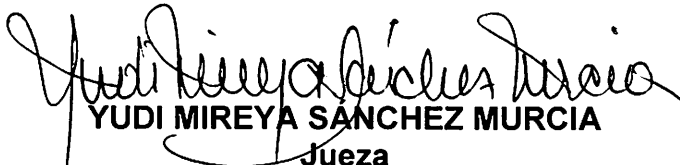
Ingresa el expediente informando la respuesta de Colcerámica.

En efecto, obra dentro del expediente comunicación proveniente de Colcerámica la cual refiere que el señor Edgar Yime Díaz Gaitán ya no labora con su entidad; no obstante, revisado el expediente no se observa que se haya decretado embargo alguno dirigido a la precitada entidad.

Ahora, examinado el anexo aportado con la comunicación que antecede, se observa que el contenido del mismo refiere a la citación de notificación personal enviada por la apoderada de la parte actora a Colcerámica, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de septiembre de los corridos, pero la citación adolece de las observaciones previstas en el inciso 1° del artículo 462 del Código General del Proceso, de ahí que el acreedor con garantía haya realizado una interpretación sesgada de la comunicación remitida, lo que impide tener por notificado al mismo

En consecuencia, se **exhorta** a la activa para que proceda nuevamente con la citación del acreedor con garantía real en la forma prevista en el estatuto Procesal, haciendo énfasis en lo dispuesto en la norma antes en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

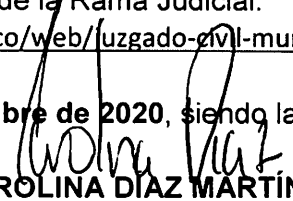
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



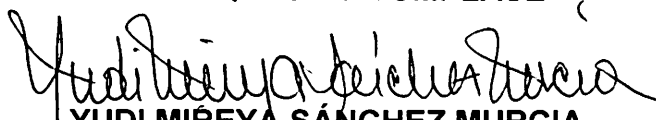
Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0242 – 17 C-2

Ingresa el expediente informando la respuesta de entidades bancarias.

En efecto, obra dentro del expediente comunicaciones provenientes de Bancolombia y Banco Bbva, con las cuales informan el acatamiento de la medida de embargo decretada en el presente asunto, mismas que se ponen en conocimiento de la activa para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

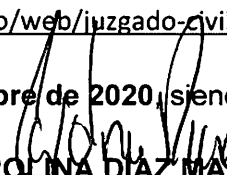
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



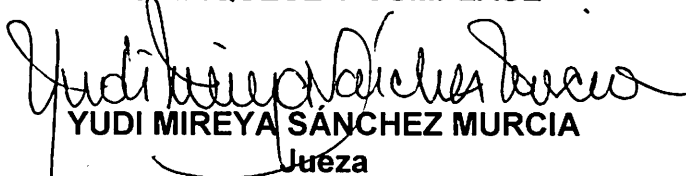
Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0662 – 19 C-2

Ingresa el expediente informando la respuesta de entidad bancaria.

En efecto, obra dentro del expediente comunicaciones provenientes del Banco Bbva y Banco Caja social, en la cual informan el acatamiento y la imposibilidad de efectuar, respectivamente, la medida de embargo decretada en el presente asunto, las cuales se ponen en conocimiento de la activa para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

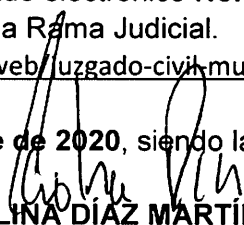
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 046 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 06 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0497 – 10 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 10 de agosto de la anualidad²⁴, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 202 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

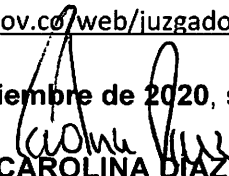
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

²⁴ Fl. 201 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Verbal - Restitución de inmueble N° 0484 – 16 C-1

Ingresa el expediente informando el vencimiento del auto anterior en silencio.

En efecto, como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la oposición presentada por el señor Oscar Javier Arias Espinosa, se procederá a decretar las pruebas a fin de continuar con el trámite respectivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar las siguientes pruebas:

Opositor

- Documental:

Téngase como prueba con el escrito de oposición las siguientes:

- a. Acta de declaración juramentada (fl. 391-392)
- b. **Negar** las demás documentales solicitadas en el acápite de pruebas y aportados con el escrito de oposición, en tanto, los mismos se tienen en cuenta como anexos, de conformidad con el artículo 84 ibídem.

- Testimoniales:

Por satisfacerse los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, se decreta el testimonio de los señores que se relacionan a continuación, quienes deberán comparecer a la vista pública que con posterioridad se fijará:

- a. Sandra Bibiana Hernández Coronado
- b. Neidi Yoana Celis Rodríguez
- c. José Darío Sánchez
- d. Janneth Vargas Bossa

Se advierte a la parte interesada en el medio probatorio en mención, que debe garantizar comparecencia de los precitados, y en caso de requerir boleta de citación, la misma deberá ser solicitada a la Secretaría, mediante correo electrónico, so pena de las consecuencias jurídicas a que haya lugar.

Demandante

Guardó silencio respecto a la solicitud de pruebas.



De oficio

- Testimonial:

Se decreta la declaración juramentada del señor Justo Pastor Arias Hoyos.

- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de los señores Oscar Javier Arias Espinosa y Jaime Romero Cárdenas.

2. **En firme** el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 6 del artículo 309 del "Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

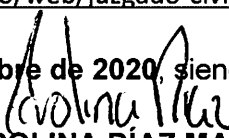
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

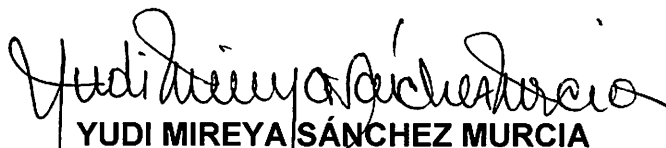
Referencia: Ejecutivo N° 0180 – 18 C-2

Ingresa el expediente con solicitud de cautelares.

En efecto, mediante misiva del 18 de septiembre de 2020² el apoderado actor solicita el embargo y retención de los dineros que obren en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario en las entidades bancarias relacionados en el referido escrito; no obstante, vale resaltar que sobre la misma petición ya se había pronunciado en auto del 29 de julio de 2019, en consecuencia, deberá estarse a lo allí dispuesto.

A pesar de lo anterior, teniendo en cuenta que el apoderado actor refiere una entidad bancaria adicional a las indicadas en el escrito obrante a folio 9 de la encuadernación – Banco Colpatria -, la misma se deberá diligenciar en el oficio que para el efecto se libró en cumplimiento a la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

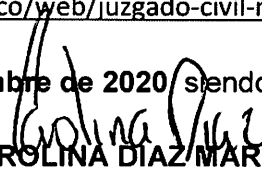
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020** siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

² Fl. 14 C-2 allegada al correo electrónico institucional del Juzgado



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Verbal - Pertenencia N° 0740 – 19 C-1

Ingresar el expediente informando la nota devolutiva de la ORIP.

En efecto, obra dentro del expediente nota devolutiva proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, en la cual informa que se devuelve sin registrar el oficio N° 3892 del 26 de noviembre de 2019, en tanto, no se citó el número de identificación de la demandada Beatriz Calderón Gaitán, existe incongruencia en el número de identificación citado al señor Benjamín Calderón Gaitán como quiera que se cita el mismo número de identificación del señor Benjamín Eduardo Calderón Jiménez.

Por lo anterior, revisado el precitado oficio junto con la documental que obra en el expediente y el libelo de la demanda, se evidencia que en efecto se incurrió en un error mecanográfico en lo concerniente al número de identificación de los señores Benjamín Calderón Gaitán y Benjamín Eduardo Calderón Jiménez (q.e.p.d.), el cual deberá subsanarse por parte de la secretaría de este despacho en el oficio que para el evento se libre.

Ahora, con relación a la falta del número de identificación de la señora Beatriz Calderón Gaitán, el mismo no es posible relacionarse, como quiera que ésta funge como heredera determinada de uno de los propietarios del predio que se pretende usucapir y no obra documento dentro del libelo de la demanda del cual se pueda obtener, ni tampoco es dable su obtención de la lectura del certificado de tradición del predio, en consecuencia, la oficina de registro de instrumentos públicos deberá proceder con la inscripción de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Finalmente, se exhortará a la activa para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4 y 5 del proveído de 30 de marzo de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Secretaría** proceda a elaborar nuevamente el oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio a fin de que se sirva efectuar la inscripción de la demanda, teniendo en cuenta el número correcto de la identificación de los señores Benjamín Calderón Gaitán y Benjamín Eduardo Calderón Jiménez (q.e.p.d.).

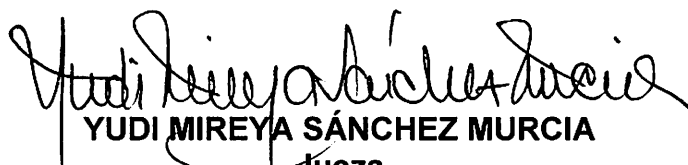
Igualmente, indíqueseles que no es posible relacionarse el número de identificación de la señora Beatriz Calderón Gaitán, como quiera que ésta funge como heredera determinada de uno de los propietarios del predio que se pretende usucapir y no obra documento dentro del libelo de la demanda del cual se pueda obtener, ni tampoco es dable su obtención de la lectura del certificado de tradición del predio, en consecuencia, la oficina de registro de instrumentos públicos deberá proceder con la inscripción de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Procédase al trámite del oficio por medios virtuales y



al oficio asígnese el código hash correspondiente y la parte interesada acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

2. **Exhortar** a la activa para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numeral 4 y 5 del proveído de 30 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

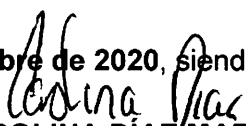
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo con garantía real N° 0067 – 20 C-1

Ingresa el expediente con solicitud de secuestro.

En efecto, el apoderado de la parte demandante aporta el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156-85108 en la cual consta la inscripción de la cautela ordenada, en consecuencia, solicita ordenar el secuestro del precitado predio y comisionar al Alcalde de este municipio.

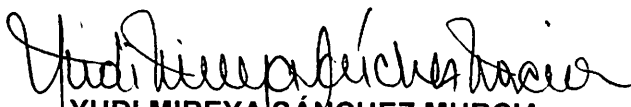
Así las cosas, por ser procedente se comisionará al Alcalde de este municipio o a quien este disponga, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble precitado, de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Decretar el secuestro** del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156-85108** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
2. **Comisionar** para tal fin al señor Alcalde de Facatativá - Cundinamarca o a quien este delegue, con amplias facultades, inclusive la fijación de los honorarios del auxiliar de justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. **Designar** en el cargo de secuestre a la empresa Administraciones Pacheco SAS, quien se encuentra representada legalmente por el señor Santiago Matiz Contreras, para la práctica de la precitada diligencia,. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
4. **Librar** despacho comisorio con los insertos del caso. La parte demandante y/o a su apoderado judicial, tendrán en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 37 del Código General del Proceso.
5. **Imponer** a la parte actora, la carga del retiro y trámite del despacho comisorio para lo cual y en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaria del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 046 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 06 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

Jenni Carolina Díaz Martínez
JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

067-20



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RICARDO SUÁREZ CAICEDO
DEMANDADO:	YESID HOYOS GARZÓN
RADICACIÓN No:	0020 – 2020

El demandante en coadyuvancia del demandado, ponen en conocimiento mediante memorial de 9 de octubre anterior⁵⁵, el pago total de la obligación sin condena en costas, en consecuencia, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Igualmente, anuncian que han renunciado a los términos de notificación y ejecutoria.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado, en especial la comunicada al pagador del Ejército Nacional en la ciudad de Bogotá mediante oficio No. 0585 de 18 de febrero de 2020.
3. **Oficiar electrónicamente** a quien corresponda. Por secretaría procédase **directamente** y asígnese código hash al oficio que se libre. Infórmese al pagador que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.
4. **Negar** la solicitud elevada para que el demandante retire el oficio de levantamiento de las medidas cautelares.
5. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
6. De existir sumas de dinero y las que se llegaren a depositar a futuro por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase entrega de ellas a la parte demandante, conforme lo pactado por las partes en el escrito que antecede.**
7. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 ibídem.
8. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase a las partes y a

⁵⁵ Fl. 10 C-1



sus apoderados mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

9. Informar a las partes que en adelante, las solicitudes en este proceso deben hacerse a través de mensajes de datos dirigidos a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que no se encuentra habilitado el servicio presencial en la sede judicial para la recepción de memoriales.
10. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor de acuerdo con el artículo 122 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

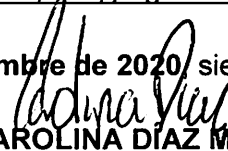
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Sucesión N° 0430 – 18 C-1

Ingresa el expediente previa consulta con la titular del Despacho.

Teniendo en cuenta que a la actual titular del despacho le fue concedido el traslado de sede y mediante Acuerdo N° 50 del 4 de noviembre de 2020 le fue aceptada la renuncia del cargo de Juez de esta dependencia a partir del 9 de noviembre de la anualidad, se reprogramará la audiencia fijada en auto del 26 de octubre de 2020 para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, en lo demás el auto permanecerá incólume.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Reprogramar** la diligencia de inventarios y avalúos ordenada en proveído del 26 de octubre hogano, para la hora de 9:30 a.m., del día veinticinco (25) de noviembre de 2020.

Parágrafo. La asistencia de las partes y/o sus apoderados judicial se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma teams únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones. Por secretaría se harán las coordinaciones del caso.

2. **Secretaría** comuníquese a las partes lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

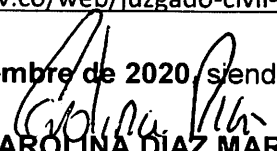
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020** siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



147

Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A., endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	LUZ MARINA CUERVO ARCOS y otro
RADICACIÓN No:	0495 – 2019

Ingresa el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

En efecto, la apoderada judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial del 28 de octubre de los corrientes⁵⁶, el pago de las cuotas en mora sin condena en costas a las partes; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago de las cuotas en mora**.
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiese** a quien corresponda.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a la parte demandada y a quién se le haya efectuado el descuento.
5. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto “Se pagaron las cuotas vencidas”.
6. Para el retiro del desglose y del oficio de levantamiento de la medida cautelar, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.⁵⁷ Con todo, téngase en cuenta la autorización que realiza la apoderada actora en la misiva obrante a folio 144 para efectos del retiro de los documentos.
7. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así

⁵⁶ Fl. 144, recibido en el correo institucional del Juzgado

⁵⁷ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

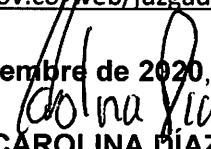
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: 854-18 C-1

Ingresa el expediente con solicitud de emplazamiento (fl.24).

Obre en el expediente él envió del citatorio efectuado al demandado con resultado negativo (fl.14 a 22) a las direcciones informadas en el escrito de demanda.

Igualmente, la parte activa mediante memorial visto a fl., 19, solicita el emplazamiento del demandando MILTON ANTONIO DIAZ OSPINO.

Así las cosas, por ser procedente, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 ibídem, se ordenará el emplazamiento del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Ordenar el emplazamiento** del demandado **MILTON ANTONIO DIAZ OSPINO**. Secretaría proceda con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
2. Fenecido el término sin que el demandado comparezca, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 46** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c43e93a26285b804ed20525c79737261e605d5a9aa872582d74f2121dbbbd5**
Documento generado en 05/11/2020 12:29:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO		
DEMANDANTE:	CONJUNTO	RESIDENCIAL	GIRASOLES
	RESERVADO		
DEMANDADO:	YEIDY MILENA MANRIQUE ROMERO		
RADICACIÓN No:	0431 - 2020		

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 *Ibíd*em, el juzgado,

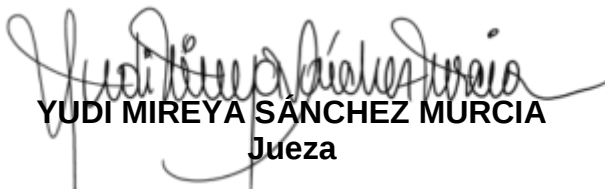
RESUELVE:

1. **Librar orden de pago** por la vía **ejecutiva singular de única instancia** en favor del **conjunto residencial Girasoles Reservado** en contra de **Yeidy Milena Manrique Romero** por las siguientes obligaciones:
 - 1.1. **\$2.230.700.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administraciones vencidas y no pagadas, comprendidas entre los meses de julio de 2017 a julio de 2020, cuyos capitales y fechas se relacionan en la pretensión numeral 1. de la demanda (fl. 12-13); más los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.2. **\$50.000.⁰⁰ M/cte.**, correspondiente a la cuota extraordinaria de administración vencidas y no pagadas correspondiente al mes de abril de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital de dicho rubro, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen durante el transcurso del proceso a partir de la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando se acrediten con la respectiva certificación de administración. – *inciso 2 del artículo 88 Ibíd*em –
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. Ordenar a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.



4. **Notificar** al extremo pasivo en la forma ordenada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso¹. Tenga en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
5. Reconocer personería al abogado **Jeckson Orlando Navarro Garzón**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 46** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de noviembre de 2020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759ff166d18ca8c9bcc28acc9f6fa5f50e9cc3725bd2623c8f54bd5601689a65**
Documento generado en 05/11/2020 12:29:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Es el **interesado** en la notificación quien debe elaborar el citatorio y aviso y **remittir** el mismo a través de servicio postal.



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

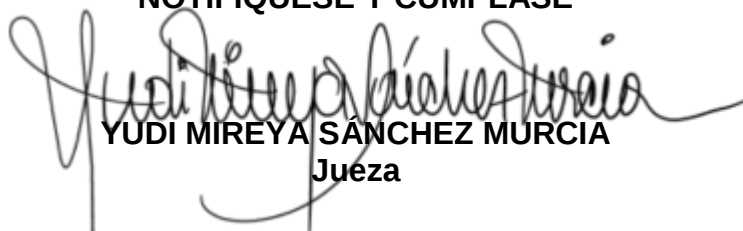
Referencia: Ejecutivo N° 0431 – 20 C-2

En atención al escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 ibídem, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. Decretar el embargo y retención** de los dineros que la demandada, tenga o llegue a tener a su favor en las diferentes cuentas de ahorro, corriente, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades relacionadas en el escrito que antecede.
 - 1.1.** Limitar la medida cautelar en la suma de **\$4.400.000 M/Cte. – Líbrese Oficio** a las referidas entidades, indicándose los nombres completos e identificaciones de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho, infórmeles además que deben cumplir con los límites de inembargabilidad dados a conocer en la Carta circular 066 del 7 de octubre de 2019 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.2.** **Imponer** la carga del trámite de los oficios a la parte actora, quien constatará en los respectivos recibidos la fecha y hora de radicación. Para su retiro y en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto.¹
 - 1.3.** En caso que alguna de las entidades bancarias oficiadas requiera información adicional, secretaría proceda de conformidad sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 46** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de noviembre de 2.020** siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

431-20 C2

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4a8cfdebd412cf87a61cafa51bf2d26a2be5b93ed4842038c907f701d77a21b

Documento generado en 05/11/2020 12:29:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP
DEMANDADO:	HENNER EMIR SANTIAGO PINEDA EDGARDO ANTONIO GONZÁLEZ FONTALVO
RADICACIÓN	N°880-19 c-1

Ingresa el expediente informando el trámite del aviso en silencio (fl.68).

En efecto, téngase en cuenta para todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar, que los demandados **HENNER EMIR SANTIAGO PINEDA y EDGARDO ANTONIO GONZÁLEZ FONTALVO** se notificaron del mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2020, mediante citatorio y aviso judicial¹, quien durante el término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

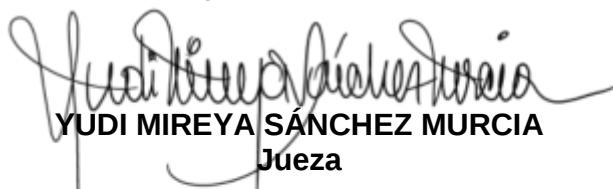
Así las cosas, y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 17 de enero de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho² la suma de \$630.000.ºº M/cte.
5. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

¹ Fl. 25 a 66

² Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal b)



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 46** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

880-19 C1

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28591bc7f8fceb2e533b7235cce1cf89bf1d8c4946f2de843d58c43338708434**
Documento generado en 05/11/2020 12:30:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: 941-2019

Ingresa el expediente con notificación personal de la demandada solicitando amparo de pobreza(fl.74).

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar que la demandada ADAIRIS DEL ROSARIO MARQUEZ PADILLA, se notificó personalmente¹ del auto admisorio de la demanda el día 3/3/2020, quien dentro del término legal el día 16/3/2020 solicitó amparo de pobreza.

Conforme a lo anterior y por reunir las exigencias de los artículo 151 y 152 del CGP, EL Juzgado

RESUELVE:

1. **OTORGAR** el amparo de pobreza requerido por la demandada **ADAIRIS DEL ROSARIO MARQUEZ PADILLA**, identificada con C.C.35.520.614.
2. DESIGNAR a la abogada **ANA DEYSI SEGURA HERNÁNDEZ** con correo electrónico seuradeysi@yahoo.com, para que represente a la demandada **ADAIRIS DEL ROSARIO MARQUEZ PADILLA**, dentro del presente asunto de conformidad con el inciso segundo del artículo 154 del CGP.
3. SUSPENDER el termino para contestar la demandad por dos (2) días hasta que la abogada designada acepte el cargo conforme al inciso 3 del artículo 152 ibidem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **46** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facativá/85>

Hoy **6 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67c866aa9501dd0d893fda980e7569579b2d9d1860bfc3a7b8eed3a2a478d41d

Documento generado en 05/11/2020 12:30:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Fl. 63 reverso



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo N°914– 19 C-1

Ingresa el expediente al Despacho con nueva dirección (fl.40)

En atención al escrito que obra a fl 38 a 39, este Despacho evidencia que no corresponden a las presentes diligencias, por lo que es del caso ordenar a secretaría el desglose de los fls. 36 a 39 para que obren dentro del correspondiente expediente con las constancias a las que haya lugar.

Ahora bien, revisado el proveído de fecha 9 de diciembre de 2019, por el cual se libró orden de pago, se observa que por error mecanográfico se indicó que se libra mandamiento de pago en contra de DEISY VIVIANA LARA SALAMANCA, lo cual resulta desacertado, en tanto que el demandado es JOHN LEO ROCHA BERNAL

En consecuencia, se corregirá la precitada providencia en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que el demandado es JOHN LEO ROCHA BERNAL.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **Corregir** el auto de fecha 9 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago en contra de **JOHN LEO ROCHA BERNAL** y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume.

2. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **46** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a630bcade03fef00b4a6616c74f281a00c4978da0b4d8b69f8beeab411280ed3**

Documento generado en 05/11/2020 12:30:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE:	BANCO SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	ANA FACSULY PEREZ CARREÑO
RADICACIÓN	Nº937– 19

Ingresa el expediente con respuesta de la ORIP (fl. 247) y tramite de la notificación electrónica conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (fl.244 a 274)

En efecto, téngase en cuenta para todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar, que la demandada **ANA FACSULY PEREZ CARREÑO** se notificó electrónicamente del mandamiento de pago de fecha 30 de enero de 2020¹, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien durante el término del traslado contestó la demanda y no propuso excepciones, y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

A lo anterior se agrega, que hallándose acreditado el embargo del bien inmueble hipotecado, será necesario disponer el secuestro del predio, previas las siguientes precisiones:

Los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, determinan que los alcaldes y demás funcionarios de policía, podrán ser comisionados dentro de su jurisdicción territorial, para que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas, siempre que estas no conlleven la recepción o práctica de pruebas.

Así las cosas, sin obviar la exclusión para la práctica de estas diligencias, contenida en el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, que solo hace mención a los inspectores de policía, se comisionará al Alcalde de este municipio o a quien este disponga, para que en lo sucesivo, proceda con la práctica de las diligencias que conlleven inmersa la materialización de una medida cautelar o la entrega de un bien.

Lo anterior ciñéndose a la literalidad del artículo 13 del Código General del Proceso, en punto a que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso pueden ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley; lo que se traduce en que el citado parágrafo no derogó expresa, ni tácitamente el contenido del artículo 38 de la norma adjetiva civil, por tanto, no excluyó de las autoridades competentes para asumir las comisiones judiciales, al Alcalde ni a los demás funcionarios de policía.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** que siga adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 30 de enero de 2020.
2. **DECRETAR** la venta en pública subasta del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **156-57077** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas

¹ Fl/244 a 274



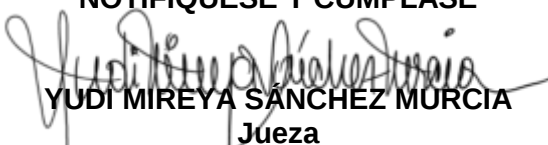
de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$3.800.000.° M/CTE.

5. **COMISIONAR** al Alcalde de Facatativá - Cundinamarca o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula N°**156-57077** con amplias facultades, inclusive la fijación de los honorarios del auxiliar de justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Para la práctica de la anterior diligencia, se designa en el cargo de secuestre a **APOYO JUDICIAL SAS** identificado con nit.900905867-8, quien se pude notificar en la dirección Diagonal 77 B NO.123 A-85 Casa 34 de Bogotá Tel.3193654348 apoyojudicialsas@gmail.com. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión. **Librese despacho comisorio con los insertos del caso.**

6. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **46** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **6 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3c919b7984af6c85cf8c1bbe0e62dcd9484c7d003c97f067eca980953dfd9d**
Documento generado en 05/11/2020 12:30:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN
CAUSANTE:	JOSÉ HELÍ BELTRÁN ORJUELA
RADICACIÓN No:	0837 – 2017

Ingresa el expediente informando la devolución del oficio N° 758 dirigido a la Fiscalía General de la Nación – Seccional Facatativá con la causal de Rehusado. (fl. 93)

En efecto, se evidencia que el precitado oficio fue devuelto por la empresa de correo certificado con la causal de rehusado; por ende, lo procedente sería ordenar nuevamente su remisión a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de febrero de la anualidad, si no fuera porque se advierte que el objeto del presente asunto – liquidación de la herencia - se encuentra debidamente concluido de forma precedente, conforme lo siguiente:

- La demanda del trámite sucesoral fue presentada el 14 de diciembre de 2017 en esta dependencia judicial (fl. 8)
- Mediante auto del 22 de enero de 2018, se declaró abierto la sucesión del José Helí Beltrán Orjuela (q.e.p.d.), invocada por el señor Gustavo Beltrán Orjuela a quien se le reconoció como acreedor hereditario del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, en virtud de la obligación soportada con una letra de cambio y comprobante de consignación por valor de \$2.500.0000 cada una. (fl. 14)
- Con misiva del 11 de febrero de 2019 el abogado José Eduardo Sánchez Arévalo en representación de los señores María del Carmen Guerrero de Alarcón y Guillermo Alarcón Torres, pone en conocimiento las Escrituras Públicas Nros 1145 de 21 de noviembre de 2016, 1137 del 11 de noviembre de mismo año y 907 de 17 de diciembre de 2018, y solicita declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de 22 de enero de 2018 que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del señor José Helí Beltrán Orjuela (q.e.p.d.). (fl. 64 -68)

Ahora, luego del estudio de los documentos aportados con la solicitud de nulidad, se observa que el contenido de la Escritura Pública 1.137 del 11 de noviembre de 2016 corresponde a la protocolización de la adjudicación de los bienes del causante José Helí Beltrán Orjuela (q.e.p.d.) de la sucesión que se adelantó ante la Notaría Única del Círculo de la Calera mediante Acta N° 047 del 6 de octubre de 2016, actuación acaecida mucho antes de la presentación del trámite liquidatorio de la referencia ante la jurisdicción ordinaria.



Así las cosas, fuerza concluir que la sucesión y liquidación de bienes del señor José Helí Beltrán Orjuela (q.e.p.d.), se encuentra debidamente concluida junto con las solemnidades que la ley impone ante la Notaría Única del Círculo de la Calera, en virtud de la competencia atribuida por ley a esa dependencia, razón suficiente para no continuar con el presente trámite liquidatorio.

Así las cosas, en virtud del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Estatuto Procesal Vigente, que es fruto del derecho fundamental al debido proceso contemplado en el artículo 29 del ordenamiento superior, el cual otorga al Juez la facultad de corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, al agotarse cada etapa del mismo, se dejará sin valor ni efecto todo lo actuado en las presentes diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, en tanto, el trámite de la sucesión ante la Notaría fue realizado mucho antes de la presentación de la solicitud de apertura sucesoral ante esta dependencia.

De contera, por sustracción de materia, no se hará necesario realizar pronunciamiento alguno frente a la nulidad alegada por los herederos, ni todo de lo que dependa de ella.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

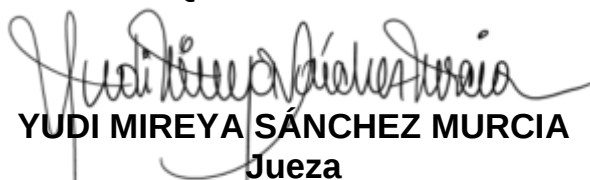
1. **Dejar sin valor ni efecto** toda la actuación adelantada dentro del presente asunto, inclusive, desde el auto de 22 de enero de 2018, conforme lo expuesto.
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **ofíciase electrónicamente** a quien corresponda y asígnese código hash al oficio que se libre.
3. Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y el interesado acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.
4. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción al señor Gustavo Beltrán Orjuela y/o a quien esta autorice dejando las constancias respectivas.
5. Para el retiro de los documentos, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos



para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.¹

6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase a las partes y a sus apoderados mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor de acuerdo con el artículo 122 ejúsdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2108643628b92c5ef29876cc99ee2cdd7788ec69548e937004cf18afb9c866b**

Documento generado en 05/11/2020 01:15:22 p.m.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo con garantía real N° 0073 – 19 C-1

Ingresa el expediente previa consulta con la titular del Despacho.

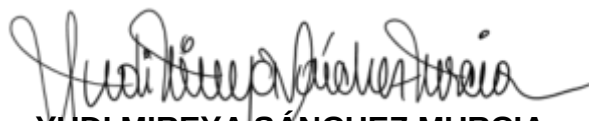
Teniendo en cuenta que a la actual titular del despacho le fue concedido el traslado de sede y mediante Acuerdo N° 50 del 4 de noviembre de 2020 le fue aceptada la renuncia del cargo de Juez de esta dependencia a partir del 9 de noviembre de la anualidad, se reprogramará la audiencia fijada en auto del 19 de octubre de 2020 para llevar a cabo la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo demás el auto permanecerá incólume.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Reprogramar** la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, ordenada en proveído del 19 de octubre hogaño, para la hora de 9:30 a.m., del día veintiséis (26) de noviembre de 2020. En lo demás el auto permanecerá incólume.
- 2. Secretaría** comuníquese a las partes lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facativá/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2066101540bb21406fcbc9df0ef0bfea07f450a8b6403bc764369af02164070**

Documento generado en 05/11/2020 01:15:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0314 – 19 C-1

Ingresa el expediente previa consulta con la titular del Despacho.

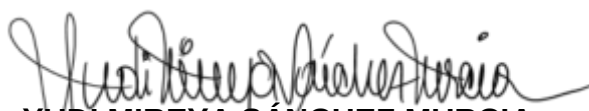
Teniendo en cuenta que a la actual titular del despacho le fue concedido el traslado de sede y mediante Acuerdo N° 50 del 4 de noviembre de 2020 le fue aceptada la renuncia del cargo de Juez de esta dependencia a partir del 9 de noviembre de la anualidad, se reprogramará la audiencia fijada en auto del 19 de octubre de 2020 para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, en lo demás el auto permanecerá incólume.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Reprogramar** la diligencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, ordenada en proveído del 19 de octubre hogaño, para la hora de 2:30 p.m., del día veinticuatro (24) de noviembre de 2020. En lo demás el auto permanecerá incólume.
2. **Secretaría** comuníquese a las partes lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602272afe8b452c47bd77c85e1d257ec3aca749cd55128865861648aab0e8b52**

Documento generado en 05/11/2020 01:15:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0731 – 18 C-1

Ingresa el expediente previa consulta con la titular del Despacho.

Teniendo en cuenta que a la actual titular del despacho le fue concedido el traslado de sede y mediante Acuerdo N° 50 del 4 de noviembre de 2020 le fue aceptada la renuncia del cargo de Juez de esta dependencia a partir del 9 de noviembre de la anualidad, se reprogramará la audiencia fijada en auto del 19 de octubre de 2020 para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, en lo demás el auto permanecerá incólume.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Reprogramar** la diligencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, ordenada en proveído del 19 de octubre hogaño, para la hora de 9:30 a.m., del día veinte (20) de noviembre de 2020. En lo demás el auto permanecerá incólume.
2. **Secretaría** comuníquese a las partes lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c605da2b7677b02d9e6f2f88cdb3e21f06887a7ae2158cddb2bd824702260d0**

Documento generado en 05/11/2020 01:15:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0907 – 19 C-1

Ingresa el expediente previa consulta con la titular del Despacho.

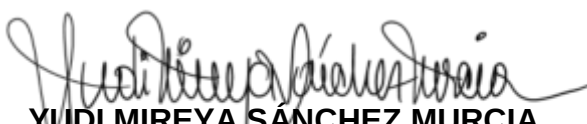
Teniendo en cuenta que a la actual titular del despacho le fue concedido el traslado de sede y mediante Acuerdo N° 50 del 4 de noviembre de 2020 le fue aceptada la renuncia del cargo de Juez de esta dependencia a partir del 9 de noviembre de la anualidad, se reprogramará la audiencia fijada en auto del 19 de octubre de 2020 para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, en lo demás el auto permanecerá incólume.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Reprogramar** la diligencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, ordenada en proveído del 19 de octubre hogaño, para la hora de 2:30 p.m., del día veinte (20) de noviembre de 2020. En lo demás el auto permanecerá incólume.
2. **Secretaría** comuníquese a las partes lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504537960291ca59c556c95cedc7825bfd7bc41f7a0e8b7896936a7db2230001**

Documento generado en 05/11/2020 01:15:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo con garantía real N° 0200 – 19 C-1

Ingresa el expediente previa consulta con la titular del Despacho.

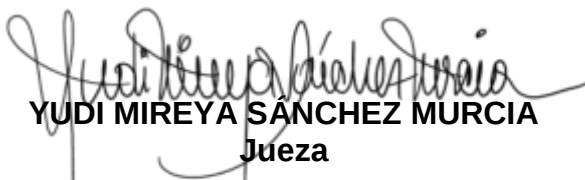
Teniendo en cuenta que a la actual titular del despacho le fue concedido el traslado de sede y mediante Acuerdo N° 50 del 4 de noviembre de 2020 le fue aceptada la renuncia del cargo de Juez de esta dependencia a partir del 9 de noviembre de la anualidad, se reprogramará la audiencia fijada en auto del 19 de octubre de 2020 para llevar a cabo la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo demás el auto permanecerá incólume.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Reprogramar** la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, ordenada en proveído del 19 de octubre hogaño, para la hora de 2:30 p.m., del día veintiséis (26) de noviembre de 2020. En lo demás el auto permanecerá incólume.
2. **Secretaría** comuníquese a las partes lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9d77940e83c7c08690206393a621f712b7fcc0c5dc451a18a9f99200cf0de3**

Documento generado en 05/11/2020 01:15:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0314 – 19 C-1

Ingresa el expediente previa consulta con la titular del Despacho.

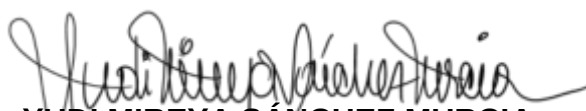
Teniendo en cuenta que a la actual titular del despacho le fue concedido el traslado de sede y mediante Acuerdo N° 50 del 4 de noviembre de 2020 le fue aceptada la renuncia del cargo de Juez de esta dependencia a partir del 9 de noviembre de la anualidad, se reprogramará la audiencia fijada en auto del 19 de octubre de 2020 para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, en lo demás el auto permanecerá incólume.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Reprogramar** la diligencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, ordenada en proveído del 19 de octubre hogaño, para la hora de 2:30 p.m., del día veinticuatro (24) de noviembre de 2020. En lo demás el auto permanecerá incólume.
2. **Secretaría** comuníquese a las partes lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **06 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602272afe8b452c47bd77c85e1d257ec3aca749cd55128865861648aab0e8b52**

Documento generado en 05/11/2020 01:15:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>